

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los CC. Diputados Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Mujeres para una Vida sin Violencia y al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 *fracción I*, 143, 211 *fracción III* y *demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen de Acuerdo**, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen de acuerdo, encontramos que la misma tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, con la intención de incorporar un nuevo tipo de violencia a los ya descritos en el Capítulo II de la ley en mención.

Así mismo se plantea la intención de ampliar el tiempo mínimo en que las mujeres pueden estar internadas en el refugio con sus hijos para que el Estado les brinde

mayor protección y puedan sentir del refugio con mayor seguridad de enfrentarse a la vida.

SEGUNDO.- En nuestra entidad, fue aprobada la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, el 14 de diciembre de 2007 y publicada en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de diciembre de 2007, misma que se fundó bajo los principios consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres de los que México es parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- La suprema Corte de Justicia de la Nación en su Novena época, emitió una Tesis Aislada denominada: *VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA. EL NOVIAZGO FORMA PARTE DE LA RELACIÓN DE HECHO QUE EXIGE EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL*; en la que sustenta que se actualiza el ilícito de violencia en el noviazgo cuando los sujetos “mantengan una relación de pareja aunque no vivan en el mismo domicilio”.

Por lo cual los integrantes de esta comisión coincidimos en que el noviazgo forma parte de la relación de hecho que exige el tipo penal previsto en el actual artículo 300 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a la violencia familiar equiparada; así mismo el artículo 343 bis del ordenamiento

federal, ya contempla “la relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar” en la definición de violencia familiar.

Por lo tanto resulta innecesario especificar el tipo de “Violencia en el Noviazgo”, pues a juicio de esta comisión, sería redundante y confuso, tanto para las víctimas como para los funcionarios del orden público, pues como ya se especificó anteriormente se encuentra cobijada dentro de la violencia familiar equiparada.

CUARTO.- En relación a la intención de ampliar el tiempo mínimo en que las mujeres pueden estar internadas en el refugio, es preciso comentar que la Ley de Mujeres para una Vida sin Violencia de nuestra entidad, así como Ley General de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia, consideran que la permanencia establecida en los Refugios temporales de nuestro País es tiempo suficiente al contemplar un periodo no mayor a tres meses, esto en virtud de que se considera el tiempo justo y necesario a fin de que las mujeres superen los actos de violencia emergidos contra su persona en una atención integral y especializada de manera prioritaria en atención jurídica, médica, psicológica, educativa, entre otras, con el propósito de fortalecer su confianza y su seguridad con el objetivo de lograr un empoderamiento dentro de estos tres meses otorgando herramientas necesarias para enfrentar cualquier adversidad que la vida les presente, para que las mujeres visionen un nuevo panorama de alcanzar una vida libre de violencia.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ÚNICO: Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada por los CC. Diputados Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Mujeres para una Vida sin Violencia.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

*Dictamen de Acuerdo que desecha iniciativa que contiene reformas
a la Ley de Mujeres para una Vida sin Violencia.*

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL